C/2026/5297

12.10.2026

Anuncio a la atención de las personas, entidades y organismos sujetos a las medidas restrictivas establecidas en la Decisión (PESC) 2019/1720 del Consejo, modificada por la Decisión (PESC) 2026/2272 del Consejo, y en el Reglamento (UE) 2019/1716 del Consejo, aplicado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2026/2271 del Consejo, relativos a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Nicaragua

(C/2026/5297)

La presente información se pone en conocimiento de las personas, entidades y organismos que figuran en el anexo de la Decisión (PESC) 2019/1720 del Consejo ([1]), modificada por la Decisión (PESC) 2026/2272 del Consejo ([2]), y en el anexo I del Reglamento (UE) 2019/1716 del Consejo ([3]), aplicado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2026/2271 del Consejo ([4]), relativos a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Nicaragua.

El Consejo de la Unión Europea, tras haber revisado la lista de personas, entidades y organismos designados, ha decidido que las personas, entidades y organismos que figuran en los anexos mencionados deben seguir estando incluidos en la lista de personas, entidades y organismos sujetos a las medidas restrictivas establecidas en la Decisión (PESC) 2019/1720 y en el Reglamento (UE) 2019/1716.

Se pone en conocimiento de las personas, entidades y organismos afectados la posibilidad de presentar a las autoridades competentes de los Estados miembros correspondientes, indicadas en los sitios web que figuran en el anexo II del Reglamento (UE) 2019/1716, aplicado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2026/2271 relativo a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Nicaragua, una solicitud para obtener la autorización de utilizar los fondos inmovilizados para satisfacer necesidades básicas o efectuar determinados pagos (véase el artículo 3 del Reglamento).

Las personas, entidades y organismos afectados podrán presentar una solicitud al Consejo, junto con la documentación probatoria correspondiente, para que se reconsidere la decisión de incluirlos en las listas mencionadas. Dicha solicitud debe enviarse, **antes del 31 de mayo de 2027**, a la siguiente dirección:

Consejo de la Unión Europea
Secretaría General
RELEX.1
Rue de la Loi/Wetstraat 175
1048 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË
Correo electrónico: sanctions@consilium.europa.eu

Todas las observaciones recibidas se tomarán en consideración a efectos de la revisión periódica que realiza el Consejo, de conformidad con el artículo 9 de la Decisión (PESC) 2019/1720, modificada por la Decisión (PESC) 2026/2272, y el artículo 13 del Reglamento (UE) 2019/1716, aplicado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2026/2271, relativos a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Nicaragua.

Asimismo se pone en conocimiento de las personas, entidades y organismos afectados que pueden recurrir la decisión del Consejo ante el Tribunal General de la Unión Europea, conforme a las condiciones establecidas en el artículo 275, párrafo segundo, y en el artículo 263, párrafos cuarto y sexto, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

([1]) DO L 262 de 15.10.2019, p. 58.
([2]) DO L, 2026/2272, 12.10.2026, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2026/2272/oj.
([3]) DO L 262 de 15.10.2019, p. 1.
([4]) DO L, 2026/2271, 12.10.2026, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2026/2271/oj.